ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS

Articulo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo que dispone el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (en adelante T.R.L.R.H.L.), este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio municipal, de recepción obligatoria, de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos a los siguientes inmuebles:

a) Viviendas y alojamientos
b) Locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios

2.- No se consideran objeto de la tasa los siguientes supuestos y/o usos:

- solares
- inmuebles con usos complementarios/accesorios del residencial: trasteros, plazas de garaje, pequeñas construcciones/instalaciones como casetas para almacén o aperos, instalaciones deportivas de uso particular no colectivo (pistas de tenis, piscinas)
- inmuebles en estado ruinoso
- locales en bruto

3.- Se consideran expresamente sometidas a tributación las zonas comunes de uso colectivo de las urbanizaciones, incluyendo piscinas y pistas deportivas, que tributarán bajo el epígrafe 7, Otros usos, conforme la agrupación indicada en el artículo 6. En caso de que la urbanización tuviera algún local con epígrafe específico (bar, cafetería, etc) éste tributaría de manera independiente con el uso que correspondiera.

Articulo 3.- Sujetos pasivos

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, as como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

Pza de la Constitución, 1- 28260 Galapagar (Madrid)
Tel: 91 858 78 00
Página web: http://www.ayuntamientodegalapagar.com

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Articulo 4.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas o entidades en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Articulo 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones

1.- Gozarán de una bonificación en la tarifa del tributo en el caso de viviendas de uso residencial, aquellos sujetos en los que coincida la figura del contribuyente con la figura del sustituto de contribuyente que ostenten la condición de titulares de familia numerosa respecto de las viviendas que constituyan vivienda habitual.

2.- A la solicitud de bonificación se acompañará el correspondiente título de familia numerosa y documento acreditativo de la titularidad del bien.

El Ayuntamiento comprobará de oficio que la vivienda de uso residencial correspondiente es la residencia habitual de la familia con los datos obrantes en el Padrón de habitantes.

El Ayuntamiento comprobará que el contribuyente se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.

3.- El Ayuntamiento no aplicará la bonificación en el caso de que no se encuentre el contribuyente al corriente de sus obligaciones tributarias, ni cuando no se trate de la residencia habitual del contribuyente.

4.- Las solicitudes se realizarán durante el ejercicio anterior a aquel en que deban surtir efectos y se mantendrá vigente, una vez concedida, en tanto se mantengan los requisitos que motivaron su otorgamiento.

En todo caso la solicitud deberá de efectuarse con la misma periodicidad que el título de familia numerosa.

5.- Con carácter general la concesión de los beneficios fiscales, no tendrá carácter retroactivo, comenzando a operar a partir del ejercicio posterior a la fecha de la solicitud y el cumplimiento de los requisitos señalados.

6.- La bonificación de la tarifa será de un 30% en el caso de familias numerosas con título de carácter general y de un 50% en el caso de familias numerosas con título de carácter especial

Articulo 6.- Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad urbana, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles. Como regla general la unidad urbana equivale a la unidad catastral.

Pza de la Constitución, 1- 28260 Galapagar (Madrid)
Tel: 91 858 78 00
Página web: http://www.ayuntamientodegalapagar.com

2.- La superficie a computar en los diversos epígrafes será la que figure en la Dirección General de Catastro a efectos del catastro inmobiliario y según el uso en el descrito.

3.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

EPIGRAFE	*TARIFA ANUAL*
1.- Viviendas de uso residencial	
1.a.- Viviendas de tipo multifamiliar (pisos), por unidad	49,50
1.b.- Viviendas unifamiliares:	
- con superficie de parcela hasta 300 m^2	59,50
- con superficie de parcela de más de 300 y hasta 600 m^2	77,00
- con superficie de parcela de más de 600 y hasta 1.200 m^2	95,00
- con superficie de parcela de más de 1.200 y hasta 2.500 m^2	129,00
- con superficie de parcela de más de 2.500 y hasta 5.000 m^2	190,00
- con superficie de parcela de más de 5.000 m^2	230,00
2.- Comercio de alimentación, autoservicio y supermercado: -Por cada tramo de 150 m^2. o fracción	90€
3.- Comercio de productos no alimenticios, oficinas, academias, entidades bancarias y otros servicios (papelerías, farmacias, peluquerías, droguerías): -Por cada tramo de 150 m^2. o fracción	54€
4.-Por cada bar, cafetería, restaurante o establecimiento análogo: - Por cada tramo de 100 m^2. o fracción	90€
5.-Guarderías, residencias, establecimientos hoteleros y similares: - Por cada 25 plazas o fracción	135€
6.- Locales industriales: -hasta 300 m2.	180€
- más de 300 hasta 1000 m^2.	270€
- más de 1000 m^2.	360€
7.-Locales y centros destinados a otros usos: docentes, educativos, religiosos, políticos, etc. -hasta 300 m^2.	81€
- desde 301 hasta 500 m^2	162€
más de 500 m^2.	243€
8.- Locales sin actividad	
- hasta 300 m^2	22,50
- más de 300 y hasta 500 m^2	45,00
- más de 500 m^2	72,00

4.- Supuestos de no coincidencia entre unidades catastrales y unidades urbanas:

a) unidad urbana formada por varias unidades catastrales:

Pza de la Constitución, 1- 28260 Galapagar (Madrid)
Tel: 91 858 78 00
Página web: http://www.ayuntamientodegalapagar.com

- el interesado podrá solicitar la emisión de un único recibo que agrupe todas las unidades catastrales por motivo de identidad de uso/destino del inmueble, lo que se deberá acreditar (por ejemplo, licencia de apertura/declaración expresa/acto comunicado de la industria o comercio). Esta opción no será de aplicación a las viviendas
- en el supuesto de que los titulares catastrales sean distintos, deberá manifestarse expresamente la conformidad de todos, designando cual figurará como titular del recibo único
- el ayuntamiento, de oficio, aplicará esta agrupación en la determinación de la cuota correspondiente a las zonas comunes de las urbanizaciones. De ese modo se emitirá un único recibo, por el total de la superficie, que tributará por el epígrafe correspondiente (Otros usos, epígrafe 7). Se excluyen de dicha agrupación las instalaciones/construcciones sujetas a otros epígrafes (bar, cafetería, etc).

b) diferentes unidades urbanas procedentes de una única unidad catastral:
- se emitirán tantos recibos como unidades urbanas se detecten, cada uno con la cuota correspondiente a la actividad/uso que en aquellas se desarrollen, bien de oficio bien a solicitud del interesado, mediante la acreditación de las características físicas y de uso/destino de cada inmueble

Articulo 7.- Periodo impositivo y devengo

1.- La Tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos tiene carácter periódico y se devenga el primer día del periodo impositivo.

2.- Su periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en su prestación, en los que el periodo impositivo será el siguiente:

a) En los supuestos de inicio, desde el día en que éste tenga lugar, hasta el 31 de diciembre
Se entenderá iniciada la prestación del servicio en la fecha del otorgamiento de la licencia de primera ocupación o funcionamiento, en su caso, o desde el momento en que haya de considerarse iniciada la actividad.
b) En los supuestos de cese, desde el día 1 de enero hasta el día en que se produzca aquél.

3.- Cuando el periodo impositivo de la tasa sea inferior al año natural, su importe se prorrateará por trimestres naturales, computándose como completo el de inicio o cese en la prestación del servicio.

Artículo 8.- Regímenes de declaración e ingreso

1.- La tasa por prestación de servicios de carácter periódico se gestionará mediante padrón o matrícula, debiéndose efectuar los pagos de las cuotas anualmente en los plazos y condiciones establecidas en el Reglamento General de Recaudación, salvo en los supuestos de inicio de la prestación del servicio.

En los años sucesivos al alta, el cobro de las cuotas se hará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Pza de la Constitución, 1- 28260 Galapagar (Madrid)
Tel: 91 858 78 00
Página web: http://www.ayuntamientodegalapagar.com

2.- La declaración de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, la declaración censal (mod 036) en la AEAT, la Licencia de Apertura, declaración responsable o acto comunicado en su caso, y la licencia de primera ocupación de la vivienda, o documentos administrativos equivalentes conlleva la obligación por parte del contribuyente de formalizar su inscripción en la Matrícula de la Tasa, presentando la correspondiente autoliquidación en el modelo que se facilite por el Ayuntamiento de Galapagar, entendiéndose iniciada la prestación del servicio, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, y exigiéndose la cuota por alta en régimen de autoliquidación dentro del mes siguiente a las correspondientes declaraciones o a los acuerdos de concesión de las correspondientes licencias.
Los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula mediante la presentación de declaración de alta, baja o variación, en el plazo máximo de un mes desde que se produzcan las circunstancias modificadoras.

3.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de orden físico, económico o jurídico, de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración; salvo que en la normativa tributaria jerárquicamente superior a la presente Ordenanza obligue a su aplicación retroactiva.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera.- La presente Ordenanza Fiscal deroga desde su entrada en vigor la Ordenanza Fiscal de la Tasa del Servicio de Recogida de Basuras.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para el ejercicio 2009 la aplicación de la bonificación de la Tasa por motivos de familia numerosa se realizará de oficio por el Ayuntamiento para todos aquellos contribuyentes a los que les resulte aplicable la bonificación con motivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y de conformidad con la documentación aportada para dicho tributo.
Para los ejercicios posteriores, la bonificación se solicitará y tramitará simultáneamente con la del IBI.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente modificación, aprobada por el Pleno en fecha 26 de diciembre de 2008, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la

Pza de la Constitución, 1- 28260 Galapagar (Madrid)
Tel: 91 858 78 00
Página web: http://www.ayuntamientodegalapagar.com

Comunidad de Madrid del acuerdo de la aprobación definitiva y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NOTA 1: El presente texto se corresponde con la Ordenanza fiscal aprobada definitivamente por el Pleno en sesión de 29 de noviembre de 2011, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 301 de 20 de diciembre, y comenzará a aplicarse desde el día 1 de enero de 2012. (Rectificación de errores: BOCM nº 17, de 20 de enero de 2012).

NOTA 2: El presente texto incluye las modificaciones aprobadas provisionalmente por el Pleno en sesión de 25 de octubre d 2013, el cual se entiende aprobado definitivamente por falta de reclamaciones, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 310, de 31 de diciembre de 2013.

Pza de la Constitución, 1- 28260 Galapagar (Madrid)
Tel: 91 858 78 00
Página web: http://www.ayuntamientodegalapagar.com